



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5025/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5025/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer la cantidad de verificaciones a chelerías, la cantidad de recuperaciones de vía pública y la cantidad de baches que se repararan en lo que resta de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Porque no se le entregó la información y la falta de respuesta de algunas áreas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Verificaciones, Chelerías, Recuperaciones, Vía Pública, Baches, Exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio del agravio	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5025/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5025/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5025/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324002297, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizarán en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán.

2. Solicito me informe cuantas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.

3. Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Lo anterior derivado del compromiso de la Jefa de Gobierno y las 16 alcaldías.
Si me faltó alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías.
Y que este nuevo equipo de gobierno demuestre que trae un plan de trabajo con un equipo competitivo y sin ser simulador .” (Sic)*

2. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su parcial competencia y remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	092075324002297
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	21/10/2024 15:24:56 PM
Información solicitada	1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizaran en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán. 2. Solicito me informe cuantas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar. 3. Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica. Lo anterior derivado del compromiso de la Jefa de Gobierno y las 16 alcaldías. Si me faltó alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías. Y que este nuevo equipo de gobierno demuestre que trae un plan de trabajo con un equipo competitivo y sin ser simulador .
Información adicional	
Archivo adjunto	2297 RESPUESTA PARCIAL A SOLICITUD.pdf, 2297Gmail - SE REMITE RESPUESTA PARCIAL.pdf

3. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Dirección Jurídica hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que la solicitud **0920745324002256**, de idéntico contenido y solicitante, fue turnada mediante oficio **XOCH13-DIJ-2321-2024**, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Xochimilco; misma que atendió a lo solicitado mediante oficio **XOCH13-SVR-148-2024**, en los términos siguientes:*

‘...una vez analizada su solicitud le informo que esta área a mi cargo, hasta hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo, se iniciaran los procedimientos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto...’

Oficio de la Subdirección de Verificación y Reglamentos que anexo en copia simple para referencia.

Asimismo, le informo que la solicitud también fue turnada mediante oficio XOCH13-DIJ-2320-2024, a la Subdirección de Legalidad de la Alcaldía Xochimilco; misma que atendió a lo solicitado, establecido que a la fecha de emisión del presente oficio los procedimientos vigentes se están integrando, sin que se tenga programada la ejecución de alguna resolución emitida.

...” (Sic)

- La Subdirección de Verificación y Reglamentos hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, una vez analizada su solicitud le informo que esta área mi cargo, hasta el día de hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo se **iniciarán los procedimientos administrativos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto de cuentas diligencias se programaran en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024**, esto conforme lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro **MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F**, que contiene el procedimiento marcado con el numero **6 ‘ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS PARA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA’**, el cual tiene por objeto:

“...Objetivo General: Recibir las denuncias ciudadanas y brindar la atención adecuada en materia de anuncios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, **establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, mercados y abasto, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento, uso de suelo y las demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados, mediante la implementación y coordinación de la logística necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento administrativo...” (Sic)

Mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/MA_VIGENTE/1.2_DG_DE_ASUNTOS_JURIDICOS_Y_DE_GOBIERNO.pdf

...” (Sic)

- La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

No omito mencionar que su solicitud de información pública también fue turnada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, sin embargo, dicha área fue omisa al no emitir una respuesta a su requerimiento.

...” (Sic)

3. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“No se me entrego la informacion requerida, hay omision de respuesta por parte de algunas areas” (Sic)

4. Por acuerdo del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y por emitida una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del uno al veintidós de noviembre, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como el dieciocho de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es al décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5025/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Diciembre de 2024 a las 15:16 hrs.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta complementaria, se observa que, a través de esta el Sujeto Obligado reiteró su respuesta primigenia, circunstancia que no actualiza la causal de sobreseimiento por quedar sin materia por no subsanarse las inconformidades de la parte recurrente.

En ese sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo del recurso de revisión con el objeto de dilucidar si el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Cuántas verificaciones a chelerías realizarán en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024 en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán.
2. Cuántas recuperaciones de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar, así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.
3. Cuántos baches van a reparar en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.
4. Lo anterior derivado del compromiso de la Jefa de Gobierno y las 16 alcaldías. *“Si me faltó alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 Alcaldías.”*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección Jurídica hizo del conocimiento lo siguiente:

La Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Xochimilco informó que “hasta hoy” no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo, refirió que se iniciaran los procedimientos de verificación a las chelerías que

sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto.

La Subdirección de Legalidad de la Alcaldía Xochimilco informó que a la fecha los procedimientos vigentes se están integrando, sin que se tenga programada la ejecución de alguna resolución emitida.

- A través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos hizo del conocimiento que no tiene programada ninguna visita de verificación, sin embargo, indicó que se iniciarán los procedimientos administrativos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto de cuentas diligencias se programaran en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024.
- A través de la Unidad de Transparencia informó que la solicitud también fue turnada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, sin embargo, dicha área fue omisa al no emitir una respuesta.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no le entregó la información requerida y que hay omisión de respuesta por parte de algunas áreas.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que debe regir el actuar del **Sujeto Obligado** para garantizar el derecho de acceso a la información, este Instituto advirtió de la respuesta emitida que la Unidad de Transparencia indicó que turnó la solicitud ante la Dirección General de Servicios Urbanos sin que dicha área emitiera una respuesta.

Frente a ello, al reconocer tácitamente el Sujeto Obligado que una unidad administrativa no emitió respuesta es que se actualiza la atención incompleta de la solicitud.

Ahora bien, se traen a la vista las funciones de la **Dirección General de Servicios Urbanos** con el objeto de dilucidar su competencia para dar respuesta, funciones que están contenidas en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco**:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

PUESTO: Dirección General de Servicios Urbanos

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

PUESTO: Subdirección de Mantenimiento a Vialidades

- Verificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, construcción y reconstrucción a la infraestructura vial y peatonal de la demarcación.
- Verificar el mantenimiento preventivo y correctivo, colocación y retiro de señalamientos e inmobiliario, a fin de contar con una imagen y equipamiento urbano óptimo.
- Supervisar cuadrillas de apoyo para los trabajos emergentes que se requieran.
- Verificar los trabajos de mantenimiento a vialidades mediante la coordinación oportuna de las acciones.
- Programar la instalación de los señalamientos viales verticales de tipo: informativos, restrictivos y preventivos con base a las medidas y dimensiones emitidas por las normas aplicadas para el control vehicular.
- Programar la realización del balizamiento horizontal, así como en guarniciones con base a la normatividad aplicada para el control vehicular.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración

- Operar las acciones necesarias para que la jurisdicción cuente con una infraestructura vial, peatonal y pavimentación vial.
- Realizar la construcción, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo a banquetas y guarniciones; así como a rampas y demás equipamiento peatonal.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, la construcción y reconstrucción, así como rehabilitación y re nivelación de pavimento hasta 90 metros lineales, adocreto y bacheo de la infraestructura vial de la demarcación.
- Organizar las actividades diarias que el personal operativo deberá ejecutar, así mismo, verificar que se cuente con herramientas, maquinaria, equipo y recursos materiales y humanos para su óptimo desempeño.
- Organizar acciones y cuadrillas de personal para la atención a emergencias y acontecimientos imprevistos.

De conformidad con el Manual Administrativo en estudio, se desprende que la Dirección **General de Servicios Urbano a través de la Subdirección de Mantenimiento a Vialidades** verifica los trabajos de **mantenimiento** preventivo y correctivo, construcción y reconstrucción **a la infraestructura vial y peatonal** de la demarcación, verifica los trabajos de mantenimiento a vialidades mediante la coordinación oportuna.

Asimismo, la **Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración**, opera las acciones necesarias para la jurisdicción cuente con una infraestructura vial,

peatonal y pavimentación vial, realizar la construcción, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo a banquetas y guarniciones, así como a rampas y demás equipamiento peatonal, organiza las acciones y cuadrillas de personal para la atención a emergencias y acontecimientos imprevistos, entre el desempeño de otras funciones.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos cuenta con el **procedimiento denominado Conservación del pavimento asfáltico mediante trabajo de bacheo para conservar en estado óptimo las vialidades**, el cual se muestra a continuación:

MANUAL
ADMINISTRATIVO



13. Nombre del Procedimiento: Conservación del pavimento asfáltico mediante trabajo de bacheo, para conservar en estado óptimo las vialidades.

Objetivo del procedimiento: Conservar el pavimento asfáltico mediante trabajos de bacheo, a fin tener las mejores condiciones para la circulación vehicular, reparando zonas del pavimento que se han deteriorado por trabajos de mantenimiento a redes de instalaciones, desgaste por circulación vehicular y fenómenos atmosféricos, entre otros, permitiendo un mejoramiento de la imagen urbana para los habitantes y visitantes que acuden a los diversos sitios turísticos de la demarcación.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Recibe solicitud del ciudadano, registra, emite número de folio y canaliza al Administrador de la Dirección General de Servicios Urbanos.	30 min.
2	Dirección General de Servicios Urbanos (Administrador)	Recibe y revisa la solicitud.	1 día
		¿Se acepta?	
		No	
3		Rechaza la solicitud para que se redirija vía plataforma digital por no ser competencia en materia de servicios urbanos. (Conecta con la actividad 1)	5 min.
		Sí	
4		Canaliza la solicitud competencia de Servicios Urbanos, y remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración (Operador)	10 minutos
5	Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración (Operador)	Imprime en su caso, la solicitud, envía a la Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración.	3 día

Aspectos a considerar:

1. La Jefatura de Unidad Departamental Pavimentación por Administración realizará las siguientes acciones:
 - Realizar las evaluaciones técnicas necesarias en los espacios, a fin de dictaminar el estado físico de la infraestructura urbana.
 - Programar los trabajos en horarios accesibles, que permitan realizar el servicio de forma eficiente, sin afectar el tránsito vehicular y evitar ocasionar caos vial.
 - Mantener el cerco de seguridad necesario para facilitar los trabajos solicitados.
 - Mantener un estricto control de los recursos humanos y materiales que sean ocupados en cada uno de los trabajos solicitados.
 - Realizar el bacheo conforme a las normas aplicables vigentes en la materia.
 - Realizar un control de los materiales solicitados con base en el presupuesto asignado.
 - Optimizar los trabajos, evitando el desperdicio de materiales utilizados.
 - Verificar que los materiales cumplan con las normas y parámetros de calidad especificados.
 - Dar atención a las demandas ciudadanas que se reciben por diferentes medios, tanto las que ingresan los ciudadanos a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, como las que se llevan a cabo de manera personal en audiencias y recorridos con la persona titular de la Alcaldía, en la Oficialía de partes de la Secretaría Particular o por vía telefónica, medios de comunicación, en asambleas vecinales y otras áreas adscritas a la Alcaldía ó Dependencias.
2. Elaborar el Avance Físico Quincenal, Trimestral o Anual según sea el caso.

Como se lee, la **Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración** es el área encargada de atender el servicio de bacheo, para lo cual, realiza evaluaciones técnicas, programa los trabajos, asimismo, elabora el avance físico.

Bajo el contexto expuesto, tenemos que la **Dirección General de Servicios Urbanos** debió **atender el requerimiento 3** encaminado a conocer *“Cuántos baches van a reparar en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica”*.

Precisado lo anterior y por cuanto hace al **requerimiento 2** relativo a conocer *“Cuántas recuperaciones de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar, así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.”* De la revisión al Manual Administrativo citado se desprende que la **Dirección de Gobierno** se encarga de lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Gobierno

- Emitir permisos para el uso de la vía pública, con base a la normatividad vigente previo Visto Bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, verificando la no afectación de la naturaleza y destino de la misma.
- Coordinar y vigilar la regularización, así como el desdoblamiento del comercio formal e informal, en la demarcación conforme a la normatividad.
- Supervisar, vigilar e inhibir el crecimiento de comercio en la vía pública, con la finalidad de garantizar una buena coordinación social administrativa.
- Establecer medios de control mediante acciones administrativas en la vía pública, romerías, tianguis y concentraciones con la finalidad de llevar el buen cumplimiento de la normatividad aplicable en materia.
- Regular y en su caso depurar el Padrón de Comerciantes en Vía Pública a través del Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) para ejercer un mejor control de estos.
- Regular a los locatarios de mercados públicos para garantizar que se cumpla con la normatividad sobre la materia.
- Vigilar y acordar la expedición de permisos de los giros mercantiles o actividades que así lo requieran de acuerdo con la normatividad en vigor, para asegurar su cumplimiento.

y Decretos Ac
Dirección Ejecutiva
y Asesoría C

En efecto, la Dirección en mención supervisa, vigila e inhibe el crecimiento de comercio en la vía pública con la finalidad de garantizar una buena coordinación social administrativa y el buen cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia.

Asimismo, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública** sistematiza el crecimiento del comercio informal, realiza recorridos continuos para la supervisión y registro de tianguis y concentraciones para detectar puestos nuevos y retirarlos, informa y organiza al comercio ambulante para que no invadan la vialidad, pasos peatonales, edificios públicos y lugares exclusivos para áreas verdes y/o autorizadas, entre otras funciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- Sistematizar el crecimiento del comercio informal.
- Comprobar que los comerciantes establecidos en la vía pública, tianguis y concentraciones de la Alcaldía funcionen dentro de la normatividad aplicable para el control correspondiente.
- Realizar recorridos continuos para la supervisión y registro de tianguis y concentraciones para detectar puestos nuevos y retirarlos.
- Actualizar el padrón de comerciantes ambulantes para elaborar estadísticas por ubicación y zona de operación.
- Informar y organizar al comercio ambulante para que no invadan la vialidad, pasos peatonales, edificios públicos y lugares exclusivos para áreas verdes y/o autorizadas.
- Actualizar el padrón de las diferentes organizaciones de tianguis y concentraciones, mediante el registro del programa SISCOVIP para tener control de los pagos, por el uso y ocupación de vía pública.
- Operar los programas para la reubicación de comerciantes ambulantes, tianguis y concentraciones.
- Sistematizar la instalación de casetas telefónicas de monedas.
- Registrar y analizar las solicitudes para instalación y/o regularización de casetas de telefonía pública de monedas en diversos puntos de la demarcación.
- Actualizar el número de casetas instaladas, así como el cumplimiento de los requisitos conforme a la Normatividad aplicable.
- Analizar las solicitudes de permisos para el funcionamiento por traspaso y colocación de enseres en vía pública.

Ante lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado estaba en aptitud de dar atención al **requerimiento 2**, sin embargo, **la solicitud no se turnó ante la Dirección de Gobierno y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.**

Respecto al **requerimiento identificado con el numeral 4**, es claro que el Sujeto Obligado no lo atendió en función de que **no realizó la remisión de la solicitud** ante las unidades de transparencia del resto de Alcaldías, faltando así, con la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN
DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cuanto al **requerimiento 1**, este se estima **satisfecho**, ya que, la Dirección Jurídica, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Subdirección de Legalidad hicieron del conocimiento que, **no tienen programada alguna visita de verificación**

relacionadas con chelerías, asimismo, precisaron que se iniciaran los procedimientos de verificación a las chelerías necesarias acorde con el número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto.

Así, en suma, de lo expuesto y analizado determina que la **inconformidad hecha valer es parcialmente fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento 1, sin embargo, no atendió a los requerimientos 2, 3 y 4, circunstancia que derivó en que la Dirección General de Servicios Urbanos no atendió pese a que se le turnó la solicitud, asimismo, faltó el turno a la Dirección de Gobierno y realizar la remisión de la solicitud a las diversas Alcaldías.

En conclusión, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo**

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección de Gobierno para que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública atienda el requerimiento 2 relativo a conocer “Cuántas recuperaciones de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar, así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Servicios Urbanos para que a través de la Subdirección de Mantenimiento a Vialidades y la Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración atiendan el requerimiento 3 relativo a conocer “Cuántos baches van a reparar en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.”
- Remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de todas las Alcaldías, informando a la parte recurrente los números de folio generados y entregando la constancia o constancias de remisión, lo anterior en atención al requerimiento 4.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.